



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°063-2024-MDT/A

Túcume, 11 de marzo del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°046-2024-MDT-OGA-OGRH/SYSQ de fecha 07 de marzo del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el proveído s/n de fecha 11 de marzo del 2024 emitido por el despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 8 señala "la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicio a la Municipalidad, concordante con el artículo 39°, parte in fine del mismo cuerpo legal que señala: por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo".

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Que, asimismo, las entidades públicas deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables.

Que, de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que, por tanto, las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes (ya sea a través de convenios colectivos u otro medio) para el ingreso a la Administración Pública, debido a





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

que no se puede vulnerar las exigencias establecidas en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil, y los principios del proceso de selección de personal (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad).

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – establece en su artículo 5 que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

Que, en el caso del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establecen las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; mientras que, el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.

Que, la incorporación al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

Que, en tal sentido, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

Que, mediante informe N°046-2024-MDT-OGA-OGRH/SYSQ de fecha 07 de marzo del 2024 la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos requiere se emita el acto resolutorio de designación de comité que llevara a cabo el concurso CAS N°001-2024-MDT para la contratación de personal bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio para el año fiscal 2024, así como la aprobación de las bases administrativas necesarias.

Que, mediante proveído s/n d fecha 11 de marzo del 2024 emitido por el despacho de alcaldía **AUTORIZA** la emisión del acto resolutorio requerido en el párrafo anterior para la designación del comité de concurso cas N°01-2024-MDT y la aprobación de las bases respectivas.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al comité evaluador del concurso para Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Municipalidad Distrital de Túcume quienes se encargarán del proceso de convocatoria N°01-2024-MDT el que está integrado según el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES		
1	Lic. Sandra Yanina Silva Quiroz	Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
2	Ing. Erick Jonathan Uriarte Chapoñan	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
3	Eco. Carlos Esteban Flores Chozo	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MIEMBROS SUPLENTE		
1	Cpc. José Valdera Suclupe	Jefe de la Oficina de Contabilidad
2	Lic. Jhonatan Ojeda Rodríguez	Gerente de Desarrollo Social y Económico
3	Abg. Gustavo Raúl Bardales Mífope	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR las bases administrativas de la convocatoria N°01-2024-MDT para la contratación de personal bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio para el año fiscal 2024, que como anexo forma parte de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente resolución para lo cual debe realizar las acciones administrativas necesarias antes las entidades.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a los funcionarios designados, la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
[Firma]
Tomás Salvador Balderas
ALCALDE